

Período olímpico 2016/2020

COMISIÓN DELEGADA DE LA ASAMBLEA GENERAL

ACTA NÚM. 17

Siendo las 12'00 horas del día 16 de abril de 2020, dada la situación actual ante las medidas establecidas por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y al amparo de lo previsto en el artículo 24.4 de los Estatutos federativos, se celebra por videoconferencia reunión urgente de la Comisión Delegada de la Asamblea General de la Real Federación Española de Fútbol, con el siguiente

Orden del Día:

1. Lectura y aprobación de las Actas de las dos últimas reuniones.
2. Informe del Presidente.
3. Informe del Secretario General.
4. Aprobación de modificaciones del Reglamento General de la RFEF
5. Aprobación de criterios para participación de equipos españoles en competiciones europeas caso de no poder terminar las competiciones oficiales.
6. Aprobación de los Reglamentos de Comisión Observatorio de la Igualdad y Comité de Responsabilidad Social Corporativa RSC
7. Varios
8. Ruegos y preguntas

Asistentes:

Presidente: D. Luis M. Rubiales Béjar

Vocales: D. Jesús Gil Manzano
D. José Ignacio Gómez Mardones
D. Julen Lopetegui Agote
D. Maximino Martínez Suárez
D. Marcelino Maté Martínez
D. José Ángel Peláez Montes
D. Sergio Piña Cousillas
D. Joan Soteras Vigo
D. Antonio Suárez Santana
D. Manuel Diego Tello Jorge
D. Manuel Vizcaíno Fernández

Secretario General: D. Andreu Camps Povill

Director de la
Asesoría Jurídica: D. Pedro González Segura

Vicesecretario: D. Miguel García Caba

Abre la sesión el señor Presidente de la RFEF con palabras de saludo a los participantes en la reunión y dejando constancia de su pésame al Sr. Piña Cousillas por el reciente fallecimiento de su abuela.

Como cuestión previa, el señor Secretario General indica que esta reunión está siendo grabada, por lo que quedarán recogidas las intervenciones y las votaciones en los distintos puntos del orden del día, a fin de elaborar el acta correspondiente.

1.- Lectura y aprobación de las Actas de las dos últimas reuniones.

Quedan aprobadas por unanimidad las actas de las reuniones celebradas los días 11 y 23 de marzo de 2020.

2.- Informe del Presidente

3.- Informe del Secretario General.

Nada que informar en estos apartados concretos.

4.- Aprobación de modificaciones del Reglamento General de la RFEF

Se refiere el Secretario General a la propuesta consistente en incorporar al Reglamento General federativo una nueva Disposición Adicional, cuyo texto fue enviado a los miembros de la Comisión Delegada, en la que se da cobertura a la posibilidad de ampliar más allá del 30 de junio todas las referencias que la normativa recoge vinculadas a esta fecha, para poder hacer viables las competiciones por las circunstancias de fuerza mayor derivadas del COVID-19.

Informa que el representante del Cádiz CF, SAD, ha enviado un escrito en relación con este asunto, que ha sido trasladado a los reunidos.

Cede la palabra al Sr. Vizcaíno por si desea hacer alguna observación, solicitando igualmente de los presentes que manifiesten lo que estimen oportuno.

El Sr. Vizcaíno se remite al contenido de dicho escrito.

Se produce un debate en torno al contenido y alcance de dicha Disposición Adicional y las competencias de la RFEF y de la LNFP.

El Sr. Tello cuestiona si la potestad que se atribuye en la nueva Disposición Adicional a la Junta Directiva de la RFEF para decidir sobre la finalización de la temporada, no correspondería a esta Comisión Delegada. Y si es competencia de la Comisión, desea conocer si este órgano tendría que delegar en la Junta.

Aclara el señor Secretario General que se establece que es la Junta Directiva la que determina en el seno de la RFEF la fecha hasta la que se prorroga el límite del 30 de junio, porque hay que habilitar un mecanismo para cerrar el tema.

Opina el Sr. Tello que la decisión que deba tomarse compete a esta Comisión Delegada, en la que están representados todos los sectores del fútbol.

Se producen diversas intervenciones sobre este particular.

Pregunta el señor Presidente si alguien más tiene la inquietud expresada por el Sr. Tello, sin que por parte de los reunidos se haga manifestación alguna al respecto.

Acto seguido, se somete a votación el texto de la nueva **Disposición Adicional Tercera al Reglamento General de la RFEF.- Circunstancias de fuerza mayor derivadas del Covid-19 para la temporada deportiva 2019/2020 y la temporada deportiva 2020/2021, en su caso.**

Con los votos en contra de los Sres. Tello y Vizcaíno, queda aprobado por mayoría el texto presentado, del siguiente tenor literal:

“1.- Dadas las circunstancias de fuerza mayor derivadas del Covid-19 y las decisiones adoptadas al respecto por las autoridades estatales y deportivas competentes, todas las referencias del presente Reglamento que fijan el 30 de junio y/o el 1 de julio, así como cualquier otra circunstancia que se compute teniendo en cuenta dichas fechas, por ser las de inicio y fin de temporada, se entenderán excepcionalmente prorrogadas hasta la fecha que la Junta Directiva determine como de finalización de la temporada 2019/2020 e inicio de la temporada 2020/2021 y ello en atención a las circunstancias que en cada momento puedan producirse en relación con la competición deportiva.

2.- En concordancia con lo significado en el apartado anterior, todas las referencias y alusiones que el Reglamento General recoge en relación con obligaciones, derechos, requisitos, circunstancias vinculadas a un día o fecha concreto o cualesquiera otras previsiones reglamentarias de análoga naturaleza habrán de entenderse, asimismo, prorrogadas de manera que exista la debida concordancia entre los días y fechas exigidos y dispuestos en el presente Reglamento y los nuevos que, en su caso, correspondan de conformidad con las nuevas fechas de fin de la presente temporada e inicio de la siguiente temporada.

3.- En aras de garantizar el cumplimiento de lo estipulado en la presente disposición, se habilita a la Junta Directiva de la RFEF para que fije la fecha oficial de finalización de la temporada deportiva 2019/2020, así como la fecha de inicio de la Temporada 2020/2021 que serán publicadas por la RFEF en el momento oportuno.

4.- Quedarán automáticamente integradas en este Reglamento y serán directamente aplicables las modificaciones que introduzcan tanto la FIFA como la UEFA en las normas de juego, competiciones y desarrollo de estas con motivo de las especiales circunstancias de pandemia cuando estén en contradicción con preceptos de este mismo Reglamento.

5.- La presente disposición resultará de aplicación a todos los Libros que componen el presente Reglamento General”.

5.- Aprobación de criterios para participación de equipos españoles en competiciones europeas caso de no poder terminar las competiciones oficiales.

El señor Secretario General manifiesta que en este punto y enlazado con el anterior, en el que acaba de aprobarse que la temporada podrá prorrogarse más allá del 30 de junio próximo, se somete a la consideración de los reunidos, por si se diera el caso de que la UEFA instara a la RFEF dar un listado de clubes para participar en competiciones europeas y por las circunstancias que sean no se hubiese podido terminar la competición nacional, que se apruebe el criterio para concretar los clubes españoles que participarían en la Champions League y en la Europa League, atendiendo a la mejor condición deportiva en el momento en que deba de decidirse y, en todo caso, primando los resultados deportivos de la Primera División y la de los finalistas de la Copa de S.M. el Rey, para las plazas que se adjudican en cada una de dichas competiciones; ello a fin de tener previsto un mecanismo que permitiría en su caso atender el requerimiento de UEFA.

El Sr. Martínez Suárez interviene considerando que el texto remitido no es suficientemente claro.

El Sr. Lopetegui entiende que es una cuestión compleja y difícil, pero cree que ha de adoptarse el criterio menos injusto en esta situación.

Interviene el Sr. Peláez aportando diversas consideraciones de mejora al texto. También el Sr. Maté participa con aportaciones a la mejora del texto.

El Director de la Asesoría Jurídica alude al escrito presentado por el representante del Cádiz CF SAD, en el que igualmente hace observaciones acerca de este punto del orden del día, y recuerda que los criterios están regulados por la UEFA.

Toma la palabra el Sr. Vizcaino y reitera su parecer de que este tipo de decisiones que afecta a la LNFP, debe ser consensuado y coordinado con la Liga, y por eso votará en contra.

Por su parte, el Sr. Lopetegui dice que se abstendrá en la votación, pero quiere dejar constancia de su opinión, en el sentido de que dentro de la complejidad y de la injusticia de la situación, cree que es más justa la del séptimo puesto.

El Sr. Gil Manzano se suma a lo expresado por el Sr. Maté, y en aras a la neutralidad del colectivo arbitral que representa, en lo que respecta a los clubes que están implicados directamente, dice que se abstendrá en la votación.

Tras nuevas consideraciones y sin otra propuesta por parte de los reunidos, se somete a su consideración la formulada por el Sr. Peláez, con la incorporación de lo expresado por el Sr. Maté.

Se vota la propuesta tantas veces citada, para establecer los criterios de definición de los equipos que participarían en las competiciones europeas caso de no poder finalizar la totalidad de las competiciones previstas, que es aprobada por mayoría, con el voto en contra del Sr. Vizcaíno Fernández y las abstenciones de los Sres. Lopetegui Agote, Gil Manzano y Tello Jorge.

En virtud de la aprobación de la propuesta presentada en este punto, se elabora un texto recogiendo aquellos aspectos indicados por los intervinientes respecto de la cuestión debatida, trasladado a los miembros de esta Comisión que votaron a favor de la misma.

Recibida la conformidad expresa de los Sres. Gómez Mardones, Maté Martínez, Martínez Suárez, Peláez Montes, Piña Cousillas y Soteras Vigo, el texto aprobado reza como sigue:

En el caso y sólo en ese supuesto, de que la UEFA requiriera de manera excepcional y siempre de acuerdo con la propia normativa de la UEFA, a la Real Federación Española de Fútbol la concreción de los clubes clasificados para participar en las competiciones europeas sin que, por razones de fuerza mayor u organizativas y sólo en el caso de que una vez reiniciada de nuevo la competición después de la suspensión temporal actual, no se hubieran podido finalizar uno o varios de los campeonatos nacionales que dan acceso a las mismas y, en cambio, sí se hubieran podido finalizar en los demás países de Europa siendo España una excepción al marco general, se atendería a los siguientes criterios:

U .
1) Para aquellas plazas que, según lo previsto en la normativa UEFA, provengan de la clasificación en el Campeonato Nacional de Liga de Primera División: la RFEF comunicaría a la UEFA, para su consideración y decisión definitiva, los nombres de los clubes que estuvieran en las posiciones que dieran derecho a participar en dichas competiciones a las 23:59 horas del día inmediatamente anterior al que, en su caso, requiriera la UEFA como último día para que la RFEF comunicaría los clubes clasificados en las diversas posiciones en el campeonato nacional de Liga de Primera División o, en su caso y de manera prioritaria al anterior criterio, si todos los equipos no hubieran jugado el mismo número de partidos por cualquier circunstancia una vez reiniciada la competición, se tomaría en consideración la clasificación en la última fecha en que todos los equipos hubieran jugado un número igual de partidos.

✓
2) Para la plaza correspondiente por clasificación en el Campeonato de España/Copa de S.M. el Rey y siempre sujeto a las normas que pueda prever la UEFA al respecto, se propondría a la UEFA, para su consideración y decisión definitiva y si la final no pudiera disputarse, el siguiente criterio:

a) Si los clubes finalistas hubieran obtenido el derecho de acceso a competiciones europeas por méritos deportivos conseguidos con arreglo a la clasificación del Campeonato Nacional de Liga de Primera División en el momento de la comunicación fijado por la UEFA, esta plaza se propondría a la UEFA que fuera ocupada por el club con mejor derecho deportivo en la clasificación del mencionado Campeonato Nacional de Primera División.

b) Si uno de los dos clubes finalistas hubiera obtenido el derecho a participar en las competiciones europeas por la posición que ocupara en el Campeonato Nacional de Liga de Primera División en el momento de la comunicación, esta plaza se propondría a la

UEFA que fuera adjudicada al otro club clasificado para la final del Campeonato de España/Copa de S.M. El Rey y que aún mantendría el derecho activo a ser Campeón.

c) Si ninguno de los dos clubes finalistas ocupara, en el momento de la comunicación, posiciones en el Campeonato Nacional de Liga de Primera División que dieran opciones a la participación en competiciones europeas, se propondría a la UEFA que la plaza la ocuparía aquel de los dos equipos con mejor derecho deportivo dentro del Campeonato Nacional de Liga de Primera División.

3) En cualquier caso, se entiende y se propondría a la UEFA que deberían jugar las fases previas de las competiciones europeas, caso de haber de disputarse, y con independencia de la competición por la que se hubiera accedido a las competiciones europeas, aquel o aquellos clubes que tuvieran en el momento exigido por la UEFA de comunicación, un menor número de puntos en la clasificación de la Primera División.

4) Si cuando la UEFA requiriese, si fuere el caso, a la RFEF la designación de los equipos para las competiciones europeas nos encontráramos en una situación distinta a la definida en la parte introductoria de este acuerdo, se requerirá de una nueva decisión de esta Comisión Delegada, previa consulta a la Liga Nacional de Fútbol Profesional.

6.- Aprobación de los Reglamentos de Comisión Observatorio de la Igualdad y Comité de Responsabilidad Social Corporativa RSC

Son aprobados por unanimidad el Reglamento de funcionamiento interno del Observatorio de la Igualdad y el Reglamento de funcionamiento interno del Comité de Responsabilidad Social Corporativa de la RFEF.

7.- Varios / 8.- Ruegos y preguntas

Retomando el tema de las competiciones europeas, el Sr. Lopetegui apunta que no se ha aclarado en el caso de la clasificación para la Europa League, sea la que sea, el club que jugaría la fase previa y cuál no.

Entiende el señor Presidente que efectivamente podría matizarse esa cuestión en la propuesta que se ha aprobado, en el sentido de que, en su caso, debería jugar la fase previa el club que estuviera peor clasificado en el Campeonato Nacional de Liga; conviniendo los reunidos en su inclusión en el texto definitivo del acuerdo, tal y como se recoge en este acta, al final del punto 5.

Se producen diversas intervenciones de los miembros de la Comisión Delegada en relación con la vuelta a los entrenamientos para la preparación y adaptación de los jugadores, así como de otros aspectos que afectan a la reanudación y finalización de las competiciones de la temporada 2019/2020.

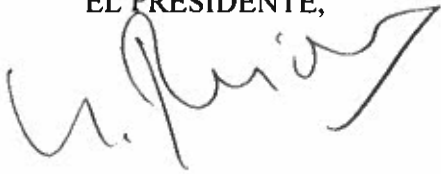
En otro orden de cosas, el señor Presidente expresa su felicitación a los árbitros por las iniciativas realizadas en este período de crisis derivado del coronavirus.

(Acta núm. 17 Comisión Delegada – Período olímpico 2016/2020)

El Sr. Gil Manzano comenta que el colectivo arbitral, valorando la difícil situación social que se va a crear con motivo de esta pandemia y con el apoyo de la Real Federación para canalizar el proyecto, ha llevado a cabo una iniciativa a través de *crowdfunding* para ayudas destinadas a la Federación Española de Bancos de Alimentos.

Sin más asuntos que tratar, se da por finalizada la reunión, cuya acta es firmada por el mismo y por el Secretario General, como Secretario de la Comisión Delegada de la Asamblea General de la RFEF.

Vº Bº
EL PRESIDENTE,



EL SECRETARIO GENERAL,

